



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

12000306/1995

CHAVEZ GERARDO EMILIO C/FERROCARRIL GRAL  
BELGRANO S.A. Y OTROS S/ DEMANDA LABORAL

Resistencia, 12 de mayo de 2025.- MCG

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**CHAVEZ, GERARDO EMILIO C/FERROCARRILES GRAL BELGRANO S.A. Y OTRO S/OTROS PROCESOS LABORALES**", expediente N° FRE 12000306/1995/CA1, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad;

**Y CONSIDERANDO:**

**1)** En fecha 04/09/2023 (fs. 450) la Jueza "aquo" ordena el archivo de la causa por falta de interés en la continuidad del trámite del expediente.-

La parte actora, en fecha 08/09/2023, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Manifiesta su disconformidad por tratarse la presente de una causa que tramita bajo el procedimiento laboral de la Ley N° 18.345, en el cual, -afirma- conforme el art. 46, el impulso del proceso es de oficio.-

Expresa que el legislador ha querido poner en facultades de los jueces, la potestad del trámite del proceso laboral para evitar la paralización del proceso a fin de que culmine con una sentencia. Que, si bien es cierto -dice- el impulso de oficio no reemplaza la inacción de los litigantes, no es menos cierto que el archivo o la caducidad de instancia, son instituciones incompatibles con el proceso laboral nacional.-

Señala que el archivo ordenado, resulta arbitrario porque violenta los principios protectorios del derecho procesal laboral (de la norma más favorable, in dubio pro operario y condición más beneficiosa).-

El 06/03/2025 (fs. 451) se rechaza la revocatoria por extemporánea y se concede la apelación.-

Radicada la causa en la Alzada, se llamó a autos el 28/03/2025 (fs. 452).-

**2)** De lo expuesto en el acápite anterior y estando a las constancias de la causa, adelantamos que corresponde confirmar la resolución de la Jueza "aquo". Ello, pues transcurrió con exceso el tiempo sin que la interesada realice acto procesal impulsorio alguno, lo que equivale al abandono del proceso aun en el estado en que se encuentra.-



Así las cosas, la parte actora no efectuó las medidas de impulso procesal que se requieren en este estadio procesal teniendo en cuenta que se encuentra con planilla de liquidación confeccionada por el Juzgado, firme y consentida.-

Por otra parte, bastaba con que su parte solicitara el desarchivo de la causa a los fines de continuar con el trámite.-

En efecto, cabe señalar que tal decisión no causa estado, es decir que posee como efecto propio la paralización del proceso, pero no hace cosa juzgada material. Reconocido el alcance provisorio del pronunciamiento, obsta a la procedencia del recurso intentado la ausencia del requisito de gravamen irreparable, el que debe ser comprendido como el perjuicio definitivo que la resolución judicial causa a la parte en torno a su situación frente al proceso y que se encuentra protegida por el orden jurídico general (Cfr. D´Albora, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación Anotado..., Ed. Abeledo Perrot, 2013, pág. 842).-

Tal principio resulta de estricta aplicación a cualquier tipo de proceso no bien se repara que siempre es factible, en cualquier momento, requerir las actuaciones para ser sacadas del archivo y continuar el proceso.-

Sin perjuicio de lo expuesto y, precisamente atento la naturaleza de la cuestión involucrada en la causa, se recomienda a la recurrente una mayor diligencia en el trámite a fin de evitar situaciones como la aquí producida.-

**Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de apelación de fecha 08/09/2023, confirmando en consecuencia la resolución de fecha 04/09/2023 (fs. 450).-

**2)** Comunicar al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Decreto Ley 1285/58 y art. 109 R.J.N.).-

SECRETARIA CIVIL Nº 2, 12 de mayo del 2025.-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

---

*Fecha de firma: 12/05/2025*

*Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE*

*Firmado por: MARIA CRUZ GOYOAGA, SECRETARIO DE CAMARA*



#15721734#455062247#20250512105149427